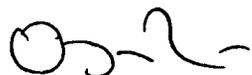


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, por error involuntario en auto de fecha 7 de junio de la presente anualidad, no se tuvo en cuenta la solicitud de pruebas testimoniales solicitadas por la curadora ad-litem de la parte demandada. Bucaramanga, 21 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicada 2021-00274, promovida por Breydy Afanador Mendoza, en contra de Martha Cecilia Rojas Otero.

Vencido el anterior informe secretarial; se tiene que, mediante proveído de fecha siete de junio de la presente anualidad, se decretaron pruebas dentro del proceso, sin embargo, no se decretó la prueba solicitada por la curadora ad-litem de la demandada, en tal virtud, y por ser procedente se procederá a decretarla, tal y como fue solicitada.

Corolario de lo anterior, y con el fin de practicar la prueba solicitada por la curadora ad-litem, de la demandada, se hace necesario convocar a las partes procesales (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 del estatuto procesal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

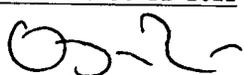
PRIMERO: Se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), para que se lleve a cabo audiencia de que trata el artículo 392, del C. G. del, P.; en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a la parte demandante Breydy Afanador Mendoza; para que absuelva interrogatorio que le formulara este Despacho.

Finalmente se advierte que, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 086 hoy,
22 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO